JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC Y RCE
DEMANDANTE	SEAN CRAIG VAN PROYEN
DEMANDADOS	DIANA XIMENA ESPINOSA RUIZ, PROCOI COLOMBIA S.A., YOAN ANDRÉS HIGUITA RUIZ, FABIO ARIAS CARDONA y LEONARDO DE JESÚS TIRADO SÁNCHEZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00211** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCIÓN

Subsanados los requisitos exigidos en proveído 28 de junio de la anualidad (archivo 4) y, como la presente demanda reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL)** que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **SEAN CRAIG VAN PROYEN,** contra **DIANA XIMENA ESPINOSA RUIZ, PROCOI COLOMBIA S.A., YOAN ANDRÉS HIGUITA RUIZ, FABIO ARIAS CARDONA** y **LEONARDO DE JESÚS TIRADO SÁNCHEZ.**

Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020 modificado por el Decreto 2213 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia digital de la demanda y los anexos.

TERCERO: Previo a decretar la cautela peticionada, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones

estimadas en la demanda, que para el caso corresponde a **$396.000.000,00**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al DR. WEIMAR OSWALDO OSPINA TAPIAS con T.P. 335.775 del C. S. de la J., como abogado principal; y al DR. JONATAN SOTO AGUDELO con T.P. 304.437 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido, recordando a los abogados que no pueden actuar en forma simultanea dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 110

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 19 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7d42aa0be978d4b240fe0d641ce6087e3277283c7eae4716044cb4425f2ecb**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica